

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 21 de marzo de 2024. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial la T.P. No. 98.181 del C.S.J., perteneciente al doctor Benhur Humberto Peláez Salazar, apoderado judicial del extremo actor, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro Parra**  
Sustanciador

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2024 00112 00
<b>Demandante</b>	Jair de Jesús Franco Gutiérrez y José Diego Franco Gutiérrez
<b>Demandados</b>	Marleny del Pilar Molina Torres
<b>Auto inter Nro.</b>	367
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 84 y 88, y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De conformidad con el artículo 82 Numeral 4º del Código General del Proceso, sírvase explicar cuál es el interés serio, legítimo y actual que ostenta el señor José Diego Franco Gutiérrez para demandar a la señora Marleny del Pilar Molina Torres en proceso verbal de responsabilidad contractual. Lo anterior, por cuanto el primero no habría sido parte del contrato objeto de estudio.
2. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se servirá relacionar las obligaciones a cargo del promitente vendedor y de la promitente compradora, junto con las condiciones de tiempo, modo y lugar en que cada una debía ser cumplida.
3. En relación con lo anterior, indicara cuales fueron las obligaciones cumplidas, las

- allanadas a cumplirse y las incumplidas.
4. Informe a esta dependencia judicial si ninguno de los extremos contratantes tiene interés en materializar el contrato prometido. Esto para efectos de analizar una posible hipótesis de mutuo disenso tácito.
  5. Sírvase adicionar un hecho como sustento de la pretensión 5ª del acápite petitorio. Para dicho propósito, detalle cuales son las “cosas que hacen parte del inmueble, conforme a la conexión del mismo”.
  6. Sírvase adicionar un hecho como sustento de la pretensión 7ª del acápite petitorio. Para dicho propósito, deberá indicar como se verifica el deterioro del inmueble, respecto a su estado anterior a la entrega. En adición a lo anterior, señalará el valor al que asciende el presunto deterioro. detalle cuales son las “cosas que hacen parte del inmueble, conforme a la conexión del mismo”.
  7. Deberá aportar los documentos denominado como: acta de sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, como quiera que, pese a ser relacionado en el acápite probatorio, el mismo no obra dentro de la presente demanda.
  8. Conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 206 *ibídem* deberá agregar un acápite contentivo del juramento estimatorio.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería al doctor Benhur Humberto Peláez Salazar identificado con tarjeta profesional No. 98.181 del C.S.J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN**

Medellín, 04/04/2024 en la fecha se  
notifica la presente providencia por  
ESTADOS N° 24 fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_ KDCM

Secretaría.

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea5a8aed2a7dc0f25b4df62821b77cca6a93a4b17e2fba4f3e25ac6c5c76fe4**

Documento generado en 03/04/2024 11:13:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**